

**BANCO CENTRAL DE RESERVA
DE EL SALVADOR**

(129/2016 D.J.)

**“CONTRATO DE SERVICIO DE SOPORTE Y
MANTENIMIENTO DEL SISTEMA DE RECURSOS
HUMANOS, CELEBRADO ENTRE EL BANCO CENTRAL
DE RESERVA DE EL SALVADOR Y SOLUTEK, S.A. DE C.V.”**

FECHA: 18 DE MAYO DE 2016

San Salvador, El Salvador, C. A.

MARTA EVELYN ARÉVALO DE RIVERA, de años de edad,
Economista, del domicilio de portadora
de mi Documento Único de Identidad número

con Número de Identificación Tributaria

actuando en nombre y
representación, en mi calidad de Apoderada General Administrativa y Judicial del
BANCO CENTRAL DE RESERVA DE EL SALVADOR, Institución Pública Autónoma de
carácter técnico, de duración indefinida, de este domicilio, con Personalidad Jurídica y
patrimonio propio, con Número de Identificación Tributaria

que en lo sucesivo se denominará
"El Banco Central" o "El Banco"; en virtud del art. 27 de la Ley Orgánica del Banco
Central de Reserva de El Salvador y el art. 17 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones
de la Administración Pública, en adelante LACAP; y ANA ISABEL MATAMOROS DE
JIMÉNEZ, de años de edad, Empleada, del domicilio de

portadora de mi Documento Único de Identidad número

y con Número de Identificación Tributaria

actuando en

nombre y representación en mi calidad de Administradora Única Propietaria y
Representante Legal de la sociedad "SOLUTEK SOLUCIONES TECNOLÓGICAS,
SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE", que puede abreviarse "SOLUTEK,
S.A. de C.V.", con Número de Identificación Tributaria

que en lo sucesivo se denominará "la
contratista", convenimos en celebrar el presente Contrato de "SERVICIO DE SOPORTE
Y MANTENIMIENTO DEL SISTEMA DE RECURSOS HUMANOS, POR EL
PERÍODO COMPRENDIDO A PARTIR DE LA FECHA DE CONTRATACIÓN AL
TREINTA Y UNO DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECISÉIS", el cual se registrá
por las siguientes cláusulas:

I. ANTECEDENTE:

Que según Resolución Razonada número 14/2016, de fecha dieciséis de marzo del año dos
mil dieciséis, se inició el proceso de Libre Gestión denominado "Servicio de Soporte y

Mantenimiento del Sistema de Recursos Humanos”, por el período comprendido a partir de la fecha de contratación al treinta y uno de diciembre del año dos mil dieciséis, e invitó a la sociedad SOLUTEK S.A. de C.V., para que presentara oferta en el referido proceso, por ser proveedor único de conformidad a la Escritura Pública de Cesión Gratuita de Derechos de Autor, otorgada por TRUST, S.A. de C.V., a favor de SOLUTEK, S.A. de C.V., inscrita el día diecinueve de febrero del año dos mil dieciséis, en el Registro de Propiedad Intelectual, Unidad de Derechos de Autor, al número veinte del Libro Diez de Actos y Contratos de Derechos de Autor, del Centro Nacional de Registro.

II. OBJETO DEL CONTRATO:

El objeto del presente contrato es establecer las condiciones y obligaciones bajo las cuales el contratista proporcionará el Servicio de Soporte y Mantenimiento del Sistema de Recursos Humanos, por el período comprendido a partir de la fecha de contratación al treinta y uno de diciembre del año dos mil dieciséis, de conformidad a la Resolución Razonada Numero OCHENTA/DOS MIL DIECISÉIS, de fecha dos de mayo del año dos mil dieciséis, en la que se acordó adjudicar el **“SERVICIO DE SOPORTE Y MANTENIMIENTO DEL SISTEMA DE RECURSOS HUMANOS, POR EL PERÍODO COMPRENDIDO A PARTIR DE LA FECHA DE CONTRATACIÓN AL TREINTA Y UNO DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECISÉIS”**

III. DESCRIPCIÓN DEL SUMINISTRO:

Servicio de Soporte y Mantenimiento del Sistema de Recursos Humanos, por el período comprendido hasta el treinta y uno de diciembre del año dos mil dieciséis, de acuerdo a las especificaciones técnicas que se detallan en los Términos de Referencia.

IV. PRECIO Y FORMA DE PAGO:

PRECIO

El precio correspondiente por dichos servicios será por un precio total de **VEINTISÉIS MIL SEISCIENTOS OCHENTA DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$26,680.00)**, incluyendo Impuestos.

La fuente de financiamiento del presente contrato es el presupuesto del Banco Central.

FORMA DE PAGO.

El Banco Central de Reserva de El Salvador, realizará cuatro pagos de la siguiente manera:

- El primero pago se efectuara luego de transcurrido sesenta días calendario contados a partir de la firma del contrato contra la presentación de:
 - o Acta de recepción del servicio,
 - o La Documentación del servicio de soporte y mantenimiento proporcionado en el período de los primeros sesenta días calendario transcurridos luego de la firma del contrato y
 - o El comprobante de Crédito Fiscal emitido por el contratista el cual deberá estar firmado y sellado por el jefe del Departamento de Informática.

El valor a pagar en esta recepción será del veinticinco por ciento del monto total contratado.

- El segundo pago se efectuara luego de transcurrido ciento veinte días calendario contados a partir de la firma del contrato, contra la presentación de:
 - o Acta de recepción del servicio,
 - o La Documentación del servicio de soporte y mantenimiento proporcionado en el período de los segundos sesenta días calendario transcurridos luego de la firma del contrato y
 - o El comprobante de Crédito Fiscal emitido por el contratista el cual deberá estar firmado y sellado por el jefe del Departamento de Informática.

El valor a pagar en esta recepción será del veinticinco por ciento del monto total contratado.

- El tercer pago se efectuara luego de transcurrido ciento ochenta días calendario contados a partir de la firma del contrato, contra la presentación de:
 - o Acta de recepción del servicio,



- La Documentación del servicio de soporte y mantenimiento proporcionado en el período de los primeros sesenta días calendario transcurridos luego de la firma del contrato y
- El comprobante de Crédito Fiscal emitido por el contratista el cual deberá estar firmado y sellado por el jefe del Departamento de Informática.

El valor a pagar en esta recepción será del veinticinco por ciento del monto total contratado.

- El cuarto pago se efectuara a más tardar en los siguiente cinco días hábiles después de la fecha de vencimiento del contrato, contra la presentación de:
 - Acta de recepción,
 - La Documentación del servicio de soporte y mantenimiento proporcionado en el período restante que inicia después de los primeros sesenta días calendario transcurridos luego de la firma del contrato hasta la finalización del mismo y
 - El comprobante de Crédito Fiscal emitido por el contratista el cual deberá estar firmado y sellado por el jefe del Departamento de Informática.

El valor a pagar en esta recepción será del veinticinco por ciento del monto total contratado.

Los pagos se hará efectivos en un plazo no mayor de doce días hábiles, a partir del día siguiente de la fecha en que los citados documentos estén debidamente entregados de conformidad y emitidos el quedan respectivo de este servicio.

V. PLAZO:

La vigencia del servicio será a partir de la fecha de contratación hasta el día treinta y uno de diciembre del año dos mil dieciséis.

VI. HORARIO DE RECEPCIÓN:

La recepción del servicio serán brindados en horarios de trabajo de 8:00 a.m. a 12:00 y de 1:30 a 5:30, hora de El Salvador, en días hábiles de El Salvador.

VII. PRÓRROGA PARA LA ENTREGA:

El Banco podrá conceder prórroga para la entrega del servicio, únicamente si el retraso de la contratista se debiera a causas no imputables a la misma debidamente comprobado, tendrá derecho a solicitar y a que se le conceda una prórroga equivalente al tiempo perdido y el mero retraso no dará derecho a la contratista a reclamar una compensación económica adicional. La solicitud deberá ser dirigida por escrito al Administrador del Contrato, el mismo día de conocido el hecho que causa el retraso, solicitud que debe efectuarse antes de expirar el plazo de entrega contratada, presentando por escrito las pruebas que motiven su petición.

VIII. ADMINISTRADOR DEL CONTRATO:

De conformidad con el art. 82 Bis y 122 de la LACAP, art. 74 de su Reglamento y el Manual de Procedimientos del Ciclo de Gestión de Adquisiciones y Contrataciones de las Instituciones de la Administración Pública, en lo aplicable, y mediante Resolución Razonada número CINCUENTA Y SEIS/DOS MIL DIECISÉIS, de fecha cuatro de mayo del año dos mil dieciséis, se acordó nombrar como administradoras del contrato a las Licenciadas Marta Carolina Aguila de Hernández y Anabell Campos de Domínguez y al Licenciado Raúl Antonio González.

La sustitución de los administradores aquí nombrados, se comunicará a la Contratista mediante el cruce de cartas. Las Administradoras del Contrato se encargarán de vigilar y constatar el cumplimiento de las obligaciones contractuales, de recibir el servicio de acuerdo a las características detalladas en este contrato. Asimismo, no podrá autorizar a la Contratista el cambio de las cláusulas contractuales, cualquier solicitud en este sentido de parte de la Contratista deberá dirigirla a los Administradores del Contrato, quien procederá de conformidad a lo que estipula la LACAP, decisiones que para surtir efecto deberán ser notificadas al Contratista, previa autorización del Titular.

Los Administradores del Contrato será el enlace administrativo entre la Contratista y el Banco, ante quien concurrirá para que se tomen las providencias necesarias para la buena



ejecución del Contrato, en lo referente a las obligaciones y resoluciones relacionadas con éste.

IX. CESIÓN

Queda expresamente prohibido a la contratista traspasar o ceder a cualquier título los derechos y obligaciones que emanan del presente contrato. La trasgresión de esta disposición dará lugar a la caducidad del contrato, procediéndose además a hacer efectiva la garantía de cumplimiento de contrato.

X. GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO

MONTO

Dentro de los **diez días hábiles** de firmado el contrato respectivo, la contratista deberá rendir una garantía de cumplimiento de contrato a favor del Banco Central de Reserva de El Salvador, equivalente a un diez por ciento (10%) de la suma total contratada. Esta garantía tendrá por objeto garantizar tiempos de entrega y la buena ejecución de las obligaciones emanadas del contrato. Esta garantía se incrementará en la misma proporción en que el valor del contrato llegare a aumentar, en su caso.

TIPO DE GARANTÍA

La garantía de cumplimiento de contrato será emitida en la misma moneda de la oferta, que con base al artículo 34 del Reglamento de LACAP en relación al artículo 32 LACAP, podrán ser fianzas o seguros, o en sustitución de las anteriores: Aceptación de Ordenes irrevocables de pago, Cheque de Caja o Gerencia, Certificados de Depósito y bono de prenda para el caso de bienes depositados en almacenadoras de depósito, así como prenda sobre certificados de inversión, certificados fiduciarios de participación, valores de titularización, y otro tipo de títulos valores. Los títulos valores de crédito deberán ser emitidos directamente por el contratista a favor del Banco Central de Reserva.

También podrán servir como garantías depósitos bancarios con restricciones, cartas de crédito irrevocables y pagaderas a la vista, o cualquier otro título valor o bien de fácil o

inmediata realización, siempre que a juicio de la institución contratante garantice suficientemente sus intereses.

Los Bancos, las Sociedades de Seguros y Afianzadoras extranjeras, podrán emitir garantías, siempre y cuando lo hicieren por medio de alguna de las instituciones del Sistema Financiero Salvadoreño, actuando como entidad confirmadora de la emisión. Las Compañías que emitan las referidas garantías, deberán estar autorizadas por la Superintendencia del Sistema Financiero de El Salvador y ser aceptadas por las instituciones contratantes.

VIGENCIA:

Esta garantía permanecerá vigente por el plazo contractual.

COBRO:

A la contratista que incumpla alguna de las cláusulas consignadas en el contrato sin causa justificada, sin perjuicio de las responsabilidades en que incurra por el incumplimiento, de acuerdo a los siguientes casos:

- Incumplimiento del plazo contractual, injustificado.
- Cuando el contratista no cumpla con lo establecido en las condiciones generales.
- Cuando el contratista no cumpla con las penalizaciones establecidas en el contrato por incumplimiento del mismo.
- En cualquier otro caso que exista incumplimiento por parte del Contratista.

La efectividad de la garantía será exigible en proporción directa a la cuantía y valor de las obligaciones contractuales que no se hubieren cumplido.

DEVOLUCIÓN

Será devuelto por el Jefe del Departamento de Adquisiciones y Contrataciones, después que el administrador del contrato remita al Departamento de Adquisiciones y Contrataciones el acta de recepción y cumplida su vigencia.

Jefe de Departamento

XI. MULTA POR MORA

Cuando la contratista incurriere en mora en el cumplimiento de cualquiera de sus obligaciones contractuales por causas imputables a la misma, el Banco podrá declarar la caducidad del contrato o imponer el pago de multa por cada día de retraso, de conformidad a lo establecido en el artículo 85 LACAP. En todo caso, la multa mínima a imponer en incumplimientos relacionados con la contratación de los servicios contratados, será por el equivalente de un salario mínimo del sector comercio.

XII. MODIFICACIÓN Y PRÓRROGA

De común acuerdo, el presente contrato podrá ser modificado o prorrogado en su plazo de conformidad a la LACAP. En tales casos, el Banco Central emitirá la correspondiente resolución la cual se relacionará en el instrumento modificatorio.

XIII. DOCUMENTOS CONTRACTUALES

Forman parte integral del presente contrato los siguientes documentos: a. Términos de Referencia y Condiciones Generales, b. Adendas, c. Aclaraciones, d. Enmiendas, e. Consultas, f. La oferta. g. La resolución de adjudicación, h. Especificaciones Técnicas, i. Otros documentos que emanaren del presente contrato. En caso de controversia entre estos documentos y el contrato, prevalecerá este último.

XIV. INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO

De conformidad al artículo ochenta y cuatro incisos primero y segundo de la LACAP, el Banco Central se reserva la facultad de interpretar el presente contrato, de conformidad a la Constitución de la República, la LACAP y su reglamento, demás legislación aplicable y los Principios Generales del Derecho Administrativo y de la forma que más convenga al interés público que se pretende satisfacer de forma directa o indirecta con la prestación objeto del presente instrumento, pudiendo en tal caso girar las instrucciones por escrito que al respecto considere convenientes.

XV. CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR

En caso fortuito o fuerza mayor y de conformidad al artículo ochenta y seis de la LACAP la contratista, previa justificación y entrega de la prórroga de la garantía, cuando esta proceda, podrá solicitar una prórroga del plazo de cumplimiento de las obligaciones objeto del presente contrato. En todo caso, y aparte de la facultad del Banco Central para otorgar tal prórroga, la misma se concederá por medio de resolución razonada que formará parte integrante del presente contrato.

XVI. SOLUCIÓN DE CONFLICTOS

Para resolver las diferencias o conflictos que surgieren durante la ejecución del presente contrato se estará a lo dispuesto en el Título VIII, Capítulo I de la LACAP.

XVII. TERMINACIÓN DEL CONTRATO

El Banco podrá dar por terminado el contrato antes de su vencimiento, por las causales indicadas en el art. 93 de la LACAP.

XVIII. JURISDICCIÓN Y LEGISLACIÓN APLICABLE

Para los efectos jurisdiccionales de este contrato las partes se someten a la legislación vigente de la República de El Salvador cuya aplicación se realizará de conformidad a lo establecido en el artículo cinco de la LACAP y su Reglamento. Asimismo, señalan como domicilio especial el de esta ciudad a la competencia de cuyos tribunales se someten.

XIX. NOTIFICACIONES

Todas las notificaciones referentes a la ejecución de este contrato, serán válidas solamente cuando sean hechas por escrito a las direcciones de las partes contratantes, para cuyos efectos señalan como lugar para recibirlas, los siguientes:

- **Banco Central de Reserva** en: Alameda Juan Pablo II, entre 15^a y 17^a, Avenida Norte, San Salvador.

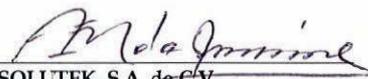


- "SOLUTEK, S.A. de C.V.": en: Avenida La Capilla número 317, colonia San Benito, San Salvador.

Si las partes contratantes cambiaren de dirección, estarán obligadas a notificarlo por escrito a la otra, mientras tanto, la última notificación será la válida para los efectos legales.

Así nos expresamos las comparecientes, quienes enteradas y conscientes de los términos y efectos legales del presente contrato, por convenir así a los intereses de nuestros representados, ratificamos su contenido, en fe de lo cual firmamos, por duplicado, en la ciudad de San Salvador a los diecinueve días del mes de mayo del año dos mil dieciséis.-


BANCO CENTRAL DE RESERVA


SOLUTEK, S.A. de C.V.



En la ciudad de San Salvador, a las quince horas del día diecinueve de mayo del año dos mil dieciséis.- Ante mí, **JULIO ENRIQUE PÉREZ NAVAS**, Notario, del domicilio de

COMPARECEN: La Licenciada **MARTA EVELYN ARÉVALO DE RIVERA**, de _____ años de edad, Economista, del domicilio de _____ a quien conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad número _____

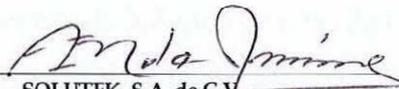
_____ quien actúa en nombre y representación del **BANCO CENTRAL DE RESERVA DE EL SALVADOR**, en su calidad de Apoderada General Administrativa y Judicial, Institución Pública Autónoma, de carácter técnico, de duración indefinida, de este domicilio, con personalidad jurídica y patrimonio propio, con Número de Identificación Tributaria _____

segundo pago se efectuara luego de transcurrido vientos veinte días calendario contados a partir de la firma del contrato, contra la presentación de: Acta de recepción del servicio, la Documentación del servicio de soporte y mantenimiento proporcionado en el período de los segundos sesenta días calendario transcurridos luego de la firma del contrato y el comprobante de Crédito Fiscal emitido por el contratista el cual deberá estar firmado y sellado por el jefe del Departamento de Informática. El valor a pagar en esta recepción será del veinticinco por ciento del monto total contratado. El tercer pago se efectuara luego de transcurrido ciento ochenta días calendario contados a partir de la firma del contrato, contra la presentación de: Acta de recepción del servicio, La Documentación del servicio de soporte y mantenimiento proporcionado en el período de los terceros sesenta días calendario transcurridos luego de la firma del contrato y El comprobante de Crédito Fiscal emitido por el contratista el cual deberá estar firmado y sellado por el jefe del Departamento de Informática. El valor a pagar en esta recepción será del veinticinco por ciento del monto total contratado. El cuarto pago se efectuara a más tardar en los siguiente cinco días hábiles después de la fecha de vencimiento del contrato, contra la presentación de: Acta de recepción, La Documentación del servicio de soporte y mantenimiento proporcionado en el período restante que inicia después de los terceros sesenta días calendario transcurridos luego de la firma del contrato hasta la finalización del mismo y El comprobante de Crédito Fiscal emitido por el contratista el cual deberá estar firmado y sellado por el jefe del Departamento de Informática. El valor a pagar en esta recepción será del veinticinco por ciento del monto total contratado. Los pagos se hará efectivos en un plazo no mayor de doce días hábiles, a partir del día siguiente de la fecha en que los citados documentos estén debidamente entregados de conformidad y emitidos el quedan respectivo de este servicio. La vigencia del servicio será a partir de la fecha de contratación hasta el día treinta y uno de diciembre del año dos mil dieciséis. Dentro de los diez días hábiles de firmado el contrato respectivo, el contratista deberá rendir una garantía de cumplimiento de contrato a favor del Banco Central de Reserva de El Salvador, equivalente a un diez por ciento de la suma total contratada. Esta garantía tendrá por objeto garantizar tiempos de entrega y la buena ejecución de las obligaciones emanadas del contrato. Esta garantía se incrementará en la misma proporción en que el valor del contrato llegare a aumentar, en su caso. Esta garantía permanecerá vigente por el plazo

contractual y será devuelto por el Jefe del Departamento de Adquisiciones y Contrataciones, después que el administrador del contrato remita al Departamento de Adquisiciones y Contrataciones el acta de recepción y cumplida su vigencia. En el contrato se encuentran contempladas otras cláusulas para el fiel cumplimiento del mismo, como relativas a las garantías, legislación aplicable y administrador del contrato entre otros. Así se expresaron los comparecientes, Y yo, el suscrito Notario **DOY FE: I)** De los comparecientes por haber tenido a la vista: a) Respecto de la Licenciada **Marta Evelyn Arévalo de Rivera**; el Testimonio de la Escritura Matriz de Poder General Administrativo y Judicial con Cláusula Especial, otorgado en esta ciudad a las diez horas del día veinte de junio de dos mil catorce, ante los oficios notariales del Licenciado Jorge Alberto Flores Torres, por el Licenciado Oscar Ovidio Cabrera Melgar, en su carácter de Presidente del Consejo Directivo del Banco Central de Reserva de El Salvador y en consecuencia, Representante Legal del mismo, a favor de la Licenciada Marta Evelyn Arévalo de Rivera, Vicepresidenta, en el cual consta que está facultada para otorgar actos como el presente. En dicho Poder el notario autorizante dio fe de la personería del Representante Legal del Banco Central, de la existencia legal de la institución y del nombramiento de la Licenciada Arévalo de Rivera, como Vicepresidenta del Banco, b) Respecto de la señora Ana Isabel Matamoros de Jiménez, i) Testimonio de la Escritura Matriz constitución de la sociedad **"SOLUTEK SOLUCIONES TECNOLÓGICAS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE"**, que puede abreviarse **"SOLUTEK, S.A. de C.V."**, otorgada en la Ciudad de San Salvador, a las doce horas y treinta minutos del día quince de diciembre del año dos mil quince, ante los oficios notariales de Marta María Mena Velásquez, Inscrita en el Registro de Comercio bajo el número TREINTA del Libro TRES MIL QUINIENTOS VEINTISIETE del Registro de Sociedades, de la cual consta la denominación, finalidad y domicilio son los mencionados, que su administración de la sociedad estará confiada a un Administrador único, que durará en su cargo cinco años; que el plazo de la Sociedad es por tiempo indeterminado y que la representación legal corresponde al Administrador Único, con plenas facultades para el otorgamiento de actos como el presente, quien durará en el ejercicio de sus funciones durante el período de cinco años, en dicha escritura de constitución de sociedad se procedió a la elección de Administrador Único, en la que consta se eligió para el período de cinco años a la señora Ana Isabel Matamoros de

Jiménez en el cargo de Administrador Único Propietario, estando en consecuencia facultada para suscribir documentos como el presente. Así se expresaron los comparecientes, a quienes expliqué los efectos legales de esta acta notarial escrita en tres hojas y leída que les fue por mí, íntegramente, en un solo acto, ratifican su contenido y firman conmigo.- DOY FE.-


BANCO CENTRAL DE RESERVA


SOLUTEK, S.A. de C.V.

